

Teresa Chozas y otros, personal de la Oficina Nacional de Intercambio y Turismo de Jóvenes y Estudiantes (TIVE), contra la Administración General del Estado, sobre reconocimiento de derechos económicos adquiridos antes de su conversión en funcionarios de ésta, ha recaído sentencia en 10 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre y representación de los demandantes relacionados en el encabezamiento de esta sentencia; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, de la petición formulada por los hoy demandantes a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos impugnados.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo «Instituto de la Juventud».

10499 *ORDEN de 14 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), en recurso contencioso-administrativo número 53.688, interpuesto por don Miguel Morell Roig.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.688, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), promovido por don Miguel Morell Roig, contra la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 9 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Morell Roig, contra la resolución del Ministerio de Cultura de 22 de noviembre de 1984, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Orden de 7 de junio de 1984, por la que se resolvió que, en el ejercicio del derecho de tanteo, se adquirieran por el Estado quince litografías cuyo permiso de exportación fue solicitado por el recurrente.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

10500 *ORDEN de 14 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), en recurso contencioso-administrativo número 54.205, interpuesto por «Espectáculos Balaña, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.205, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), promovido por la Entidad «Espectáculos Balaña, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, ha recaído Sentencia en 9 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Espectáculos Balaña,

Sociedad Anónima», titular del cine «Palacio Balaña», contra Resolución desestimatoria, dictada por el Ministerio de Cultura en fecha 10 de octubre de 1985 del recurso de alzada interpuesto contra sanción de 100.000 pesetas, impuesta por la Dirección General de Cinematografía de dicho Ministerio; debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es contraria a derecho, y, en consecuencia, la anulamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el señor Letrado del Estado, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

10501 *ORDEN de 15 de abril de 1987 por la que se convoca el Premio Nacional de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya», 1987.*

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Cultura viene prestando especial atención a cuanto pueda contribuir al conocimiento, promoción y recuperación de las artes y tradiciones populares.

Los resultados y el interés que anteriores convocatorias del Premio Nacional de Investigación «Marqués de Lozoya» han producido entre los estudiosos del tema, así como la conveniencia de seguir contribuyendo a una más amplia difusión y conocimiento de la cultura de los pueblos de España, en un sentido antropológico, han aconsejado continuar con la convocatoria de este premio.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Cooperación Cultural, en colaboración con la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el Premio Nacional de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya» correspondiente a 1987.

Segundo.-Por la Dirección General de Cooperación Cultural se dispondrá la infraestructura y medios necesarios, dentro de sus actuales dotaciones, en orden a la gestión, el otorgamiento y el pago de los premios.

Tercero.-La Dirección General de Cooperación Cultural dictará las normas necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de abril de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura, Director general de Bellas Artes y Archivos y Director general de Cooperación Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Bases

Primera.-Podrán concurrir al Premio Nacional de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya», 1987, todas las personas de nacionalidad española o iberoamericana que lo soliciten, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

Segunda.-Los trabajos, que serán inéditos, deberán estar escritos en castellano o en cualquiera de las otras lenguas españolas. En este último caso, el autor podrá presentar una copia del texto en castellano.

Los trabajos tratarán cualquier aspecto de las artes y tradiciones que conforman las culturas de los pueblos de España, concebidos desde su perspectiva antropológica. Los procesos de trabajo en el medio rural, la pesca, los oficios artesanos, la vivienda, la forma de agrupación tradicional, las Instituciones comunales, los mercados, las ferias, los juegos y las danzas tradicionales, el saber popular sobre la naturaleza, así como todo el conjunto de expresiones de la tradición oral, etc.

Los trabajos se acompañarán de cuantos materiales fotográficos o sonoros, o de cualquier otro tipo, sirvan para ilustrar suficientemente el texto.

Habrán de significarse por su aportación:

Al conocimiento en profundidad de las formas y expresiones culturales, conteniendo una abundante, detallada y fiel información.

Al conocimiento de los cambios que, a lo largo de la historia, se han ido sucediendo, incluida la situación actual y las perspectivas de continuidad, transformación y desaparición.

Al fomento de actividades artesanas en trance de desaparición y, en general, al fomento de estas actividades, tanto tradicionales, como de expresión estética actual.

A la comprensión y relevancia de las formas culturales en la afirmación de la identidad de los pueblos.

Tercera.-Los trabajos deberán presentarse, por duplicado, bajo lema (sin firma), acompañados de un escrito en el que se indique el plan de actuación y metodología que se han seguido en su realización, así como cualquier otro dato que se considere conveniente aportar.

Los trabajos serán de investigación; también podrán presentarse tesis y tesinas.

Acompañando al trabajo se presentará en sobre lacrado, identificado por el lema utilizado, la siguiente documentación:

Datos personales del autor: Nombre, apellidos, documento nacional de identidad, domicilio, teléfono, etc.

Curriculum vitae del autor o autores que remiten el trabajo.

Declaración jurada, en la que se hará constar que el trabajo presentado no se ha publicado ni difundido en España o en el extranjero.

Cuarta.-El plazo de presentación de trabajos terminará el 31 de octubre de 1987 y serán dirigidos a la Dirección General de Cooperación Cultural, Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, 28071 Madrid), pudiéndose presentar por cualquiera de los procedimientos a que se refieren los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.-El Jurado estará formado por:

Tres Profesores universitarios cuyas especialidades coincidan con la temática del premio.

Un representante de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Dos representantes, propuestos por la Fundación Cultural para el Fomento de la Artesanía.

Un funcionario designado por la Dirección General de Cooperación Cultural, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

Ostentará la Presidencia el Subsecretario del Ministerio de Cultura o persona en quien delegue.

Sexta.-Se otorgará:

Primer premio: Dotado con 1.500.000 pesetas.

Segundo premio: Dotado con 1.000.000 de pesetas.

Tercer premio: Dotado con 500.000 pesetas.

Al menos, uno de los tres premios deberá otorgarse a un tema de Artesanía.

Estos premios, a juicio del Jurado, podrán ser divididos o declarados desiertos.

Asimismo, el Jurado podrá conceder aquellas menciones honoríficas que considere oportunas.

Séptima.-El fallo del Jurado será inapelable y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resolución de la Dirección General de Cooperación Cultural.

Octava.-La Dirección General de Cooperación Cultural se reserva el derecho de proceder a la publicación de las obras premiadas y no premiadas, así como a su catalogación, para su uso con fines culturales, citando siempre su procedencia y nombre del autor.

Novena.-La concurrencia a este premio supone la aceptación de las presentes bases.

UNIVERSIDADES

10502 ACUERDO de 23 de febrero de 1987, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Valencia, dependiente de la Universidad de Valencia.

Visto el expediente de aprobación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Valencia, remitido por el Rectorado de la

Universidad de Valencia para su homologación por este Consejo de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4 b, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el acuerdo de este Consejo de 26 de noviembre de 1985,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 23 de febrero de 1987, ha resuelto: Homologar el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Valencia, dependiente de la Universidad de Valencia, conforme figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de febrero de 1987.-El Secretario general, Emilio Lamo de Espinosa.

Excmo. Sr. Rector magnífico de la Universidad de Valencia.

ANEXO

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Valencia, dependiente de la Universidad de Valencia

	Horas semanales de clase
ESPECIALIDAD DE LENGUA ESPAÑOLA E IDIOMA MODERNO (FRANCÉS)	
<i>Primer curso</i>	
Pedagogía I	3
Psicosociología de la Educación I	3
Lengua Española I	3
Matemáticas I	3
Dibujo I	3
Educación Física I	1
Valenciano I	3
Lengua y Literatura Francesas I	3
<i>Segundo curso</i>	
Pedagogía II	3
Música II	3
Prácticas de Enseñanza I	-
Educación Física II	1
Valenciano II	3
Lengua Española II	3
Didáctica de la Lengua	3
Lengua y Literatura Francesas II	3
Una optativa a elegir de entre las que en la lista de optativas figuran al final de este plan de estudios.	
<i>Tercer curso</i>	
Trabajos Manuales	3
Psicosociología de la Educación II	3
Prácticas de Enseñanza II	-
Educación Física III	1
Literatura Española III	3
Didáctica de la Lengua Francesa III	3
Lengua y Literatura Francesas III	3
Lengua y Literatura Catalanas	3
Una optativa a elegir de entre las que en la lista de optativas figuran al final de este plan de estudios.	
ESPECIALIDAD DE LENGUA ESPAÑOLA E IDIOMA MODERNO (INGLÉS)	
<i>Primer curso</i>	
Pedagogía I	3
Psicosociología de la Educación I	3
Lengua Española I	3
Matemáticas I	3
Dibujo I	3
Educación Física I	1
Valenciano I	3
Lengua y Literatura Inglesas I	3
<i>Segundo curso</i>	
Pedagogía II	3
Música II	3
Prácticas de Enseñanza I	-
Educación Física II	1
Valenciano II	3